



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo
Ruc N° 20567288780
“Juntas construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 015-2024-SE-CM-MPP.

Villa San Antonio del Estrecho, 12 de Junio del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PUTUMAYO.

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO:

VISTO.-

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 12 de junio del 2024, la SOLICITUD DE VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DEL CONCEJO PROVINCIAL DE PUTUMAYO, SEÑOR JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, por ENCONTRARSE INCURSO EN LA CAUSAL DE VACANCIA DE NEPOTISMO, causal prevista y sancionada por el Artículo 22º inciso 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, formulado por el ciudadano HÉCTOR MONTOYA DÁVILA, y;

CONSIDERANDOS.-

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala las causales de vacancia del cargo de alcalde o regidor.

Que, el artículo 23º de la LOM, precisa el procedimiento a seguir en la declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, al precisar que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es recurrible (reconsideración o apelación), dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, el cual se elevará los actuados en el término de tres (03) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones... para pronunciamiento respectivo. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Asimismo, es pertinente precisar que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el mismo concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo
Ruc N° 205872067B0
“Juntas construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal invocada.



Que, con fecha 21 de mayo del 2024, ingresó por Mesa de Partes de la Oficina de Coordinación de la Municipalidad Provincial de Putumayo, el escrito presentado por el ciudadano HÉCTOR MONTOYA DÁVILA, identificado con DNI N° 40684264 al cual se le asignó el Registro N° 0747, conteniendo la solicitud de vacancia del cargo de regidor que ostenta, don JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI en el Concejo Provincial de Putumayo, por encontrarse incursa en la causal de vacancia de NEPOTISMO, causal prevista y sancionada por el Artículo 22° inciso 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, formulado por el ciudadano HÉCTOR MONTOYA DÁVILA, conforme a los fundamentos siguientes:

1. Que, el Artículo 3° literal h) de la Ley 31227, establece que están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollos las funciones de Alcalde y Regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales.
2. Que, el Artículo 1° de la citada norma, prescribe que el objeto de la misma es, establecer que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82° de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración.
3. Que, es el caso señores miembros del Concejo Municipal que, el ciudadano JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, en su condición de regidor de la Municipalidad Provincial del Putumayo, a la fecha no ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de intereses, reguladas por el Artículo 3° literal h) de la Ley N° 31227, esto es, no presento su DECLARACION PREVENTIVA en su condición de candidato, su DECLARACION JURADA DE INICIO DE GESTIÓN del 2023 y su DECLARACION JURADA periódica del ejercicio 2024, en consecuencia, el Estado Peruano se encuentra en la imposibilidad e indefensión de conocer y en su caso detectar y prevenir los eventuales conflictos de intereses del regidor JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, respecto los parientes consanguíneos y por afinidad podría mantener la citada autoridad edil, conforme se aprecia de la captura de imagen que se pone a la vista:



CONCEJO MUNICIPAL

4. Que, ante esta omisión dolosa del regidor en cuestión JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, el órgano de control se ha encontrado imposibilitado de conocer y reportar en los sistemas administrativos del estado, las personas (parientes consanguíneos dentro del 4° y por afinidad dentro del 2° grado) que eventualmente se encontrarían impedidas para contratar con el estado peruano y en éste caso con la Municipalidad Provincial del Putumayo a razón de lo reglado por la Ley N° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, la misma que regula la prohibición en su Artículo 1° en los siguientes términos:

“Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo
Ruc N° 20587288780
“Juntos construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.”



5. Que, ante estos hechos finamente elucubrados por el denunciado JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, dolosamente el mismo ha ejercido injerencia en la administración municipal para la contratación de su cuñada JAQUELIN JULAY VEGA GARCIA como locadora de la Municipalidad Provincial del Putumayo, conviviente de su hermano consanguíneo FRANCISCO FERREYRA AHUANARI, conforme se acredita con la constatación notarial y captura de imágenes realizado por el Notario Jorge Cavides Luna, de la red social FACEBOOK, de la cuenta a nombre de FRANCISCO FERREYRA TUESTA, de lo cual se pudo capturar imágenes que ponen en evidencia la relación convivencial existente entre la locadora de la Municipalidad Provincial de Putumayo Doña JAQUELIN JULAY VEGA GARCIA y la persona de FRANCISCO FERREYRA AHUANARI, hermano del regidor materia de la presente solicitud de vacancia.
A mayor abundar en los medios probatorios que ponen en evidencia la relación convivencial que mantienen las personas de JAQUELIN JULAY VEGA GARCIA y FRANCISCO FERREYRA AHUANARI, los CERTIFICADOS DE INSCRIPCION emitidos por la RENIEC de las personas de JAQUELIN JULAY VEGA GARCIA y FRANCISCO FERREYRA AHUANARI, los mismos que dan cuenta que a la fecha ambos convivientes han señalado un domicilio común el cual se encuentra ubicado en la calle Santa Rosa B-9, Carretera Santa Clara – AA HH VILLA SANTA ROSA.
6. Que, de lo anotado queda en evidencia la omisión dolosa realizada por el denunciado JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, con el único propósito de favorecer a sus parientes consanguíneos y afines, bajo la injerencia del denunciado para la contratación de su cuñada JAQUELIN JULAY VEGA GARCIA (pariente por afinidad en el 2do grado) dentro de la Municipalidad Provincial del Putumayo, valiéndose del cargo que ostenta dentro de la Municipalidad Provincial del Putumayo para el beneficio directo de sus familiares.

Que, mediante Oficio N° 041-2024-OSG-A-MPP, Oficio N° 042-2024-OSG-A-MPP, Oficio N° 043-2024-OSG-A-MPP, Oficio N° 044-2024-OSG-A-MPP, Oficio N° 045-2024-OSG-A-MPP, ambos de fecha 22 de mayo del 2024, la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Putumayo, notifica a los Regidores del Concejo Provincial de Putumayo sobre la solicitud de vacancia presentada por el Señor Héctor Montoya Dávila.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo
Ruc N° 20607288780
“Juntas construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

en contra del Regidor Juan Magno Ferreyra Ahuanari, por la causal prevista y sancionada por el Artículo 22º inciso 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, mediante Convocatoria Múltiple N° 004-2024-SE-OSG-A-MPP, de fecha 28 de mayo del 2024, el Despacho de Secretaría por autorización del señor Alcalde, procede a convocar por medio Físico y electrónico a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal a los Regidores de la Municipalidad Provincial de Putumayo para el 12 de junio del 2024, a las 05:50 horas primera citación, y a las 06:50 segunda citación, la cual se llevará a cabo de manera presencial; para tratar la siguiente agenda: "SOLICITUD DE VACANCIA EN EL CARGO DE REGIDOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUTUMAYO DEL SEÑOR JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, POR LA CAUSAL PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTÍCULO 22º INCISO 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, A SOLICITUD DEL CIUDADANO HÉCTOR MONTOYA DÁVILA".

Que, mediante Solicitud, de fecha 06 de junio del 2024, con número de registro de mesa de partes N° 608-A de la Municipalidad Provincial de Putumayo, se apersona el señor Héctor Montoya Dávila solicitando el uso de la palabra y representarlo en el debate de la Sesión al letrado abogado Riqui Martin Santillán Flores, sobre la "SOLICITUD DE VACANCIA EN EL CARGO DE REGIDOR DEL CONCEJO PROVINCIAL DE PUTUMAYO, DEL SEÑOR REGIDOR JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, POR LA CAUSAL PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTÍCULO 22º INCISO 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, A SOLICITUD DEL CIUDADANO HÉCTOR MONTOYA DÁVILA".

Que, todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (alcalde y regidores), ya sea a favor o en contra, incluyendo al miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ahí se establece que la vacancia es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios "del número legal de sus miembros", sin realizar exclusión alguna. En consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurría en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal. Sin embargo, en la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0219-2023-JNE de fecha 23 de noviembre del 2023, y Resolución N° 0142-2024-JNE de fecha 20 de mayo del 2024 en su análisis del caso concreto mencionan: "El artículo 99º del TUO de la LPAG, establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. En ese sentido, consideramos que los alcaldes y regidores no deben participar en la deliberación ni votación de los procedimientos de vacancia y suspensión dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho a defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que, previsiblemente, se manifiestan en contra de un probable resultado que les afecte en su situación, temporal o permanente, a nivel municipal".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo
Ruc N° 20687286780
“Juntos construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 23, indica que para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal.

Teniendo en consideración la SOLICITUD DE VACANCIA EN EL CARGO DE REGIDOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUTUMAYO DEL SEÑOR REGIDOR JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, POR LA CAUSAL PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTÍCULO 22º INCISO 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, A SOLICITUD DEL CIUDADANO HÉCTOR MONTOYA DÁVILA; se procedió a realizar la votación, tal como lo dispone la Ley N° 27972, emitiendo su voto cada miembro del Concejo Municipal Provincial de Putumayo (alcalde y regidores), excluyéndose al miembro contra quien va dirigida la solicitud de vacancia; de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| • Alcalde Cesar Ulises Campos Asenjo – | VOTA A FAVOR DE LA VACANCIA |
| • Regidora María Lucila Manihuari Flores – | VOTA A FAVOR DE LA VACANCIA |
| • Regidor Ricardo Chota Macanilla – | VOTA A FAVOR DE LA VACANCIA |
| • Regidora Gaby Esther del Águila Tehio – | VOTA A FAVOR DE LA VACANCIA |
| • Regidor Gene Lucio Panaifo Garcés – | VOTA EN CONTRA DE LA VACANCIA |

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Putumayo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se dictó el siguiente **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA VACANCIA EN EL CARGO DE REGIDOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL SEÑOR JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, POR LA CAUSAL PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTÍCULO 22º INCISO 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, A SOLICITUD DEL CIUDADANO HÉCTOR MONTOYA DÁVILA, CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL SEÑOR JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI, REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO, CONFORME A LEY.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL CIUDADANO HÉCTOR MONTOYA DÁVILA, SOLICITANTE DE LA VACANCIA, CONFORME A LEY.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo
Ruc N° 20567288780
“Juntos construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR A LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL POR INTERMEDIO DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

